

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
Panel II

JACQUELINE CARRERO, t/c/p
JACQUELINE ROSADO RODRÍGUEZ
POR SÍ y EN REPRESENTACIÓN DE
RÍO GRANDE AUTO BODY, INC., ET
AL.

Peticionaria

v.

ÁNGEL RAFAEL CARRERO FRED;
YARITZA CARRERO FRED, SU
ESPOSO JOSHUA LÓPEZ POR SÍ Y
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SOCIEDAD LEGAL DE
GANANCIALES COMPUESTA POR
AMBOS; SHEILA CARRERO FRED;
AILEEN CARRERO FRED, SU
ESPOSO MICHAEL TORRES POR SÍ
Y EN REPRESENTACIÓN DE LA
SOCIEDAD LEGAL DE
GANANCIALES COMPUESTA POR
AMBOS; JOHN DOE, JOE DOE,
JANE DOE, COMPAÑÍAS
ASEGURADORAS, A,B,C,Y,X,Y,Z

Recurrida

KLCE202101027

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia
Sala de Fajardo

Caso Núm.
N3CI201600417
consolidado con
FA2019CV00154

Sobre:
Entredicho
Provisional,
Interdicto
Preliminar y
Permanente;
Daños y Perjuicios

Panel integrado por su presidente, el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Grana Martínez y el Juez Adames Soto

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2021.

Considerado el recurso de *certiorari*, presentado por la parte peticionaria, denegamos su expedición. Regla 52.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.¹

Lo acordó el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Dispone en lo aquí pertinente:

Al denegar la expedición de un recurso de *certiorari* en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión. Ver *Rivera Figueroa v. Joe's European Shop*, 183 DPR 580 (2011).